

CONVOCATORIA DE AYUDAS PARÉNTESIS DEL PLAN RESISTIR PARA LOS SECTORES MÁS AFECTADOS POR LA PANDEMIA

1. Objeto y finalidad

El impacto de las medidas excepcionales que ha sido necesario adoptar desde la declaración de la pandemia y de la declaración de los estados de alarma suponen la limitación de la actividad económica de los sectores que se han visto afectados, como consecuencia de las limitaciones horarias y de aforo, e, indirectamente, por la restricción de la circulación de personas.

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión directa, por parte del Ayuntamiento de Xàtiva, de ayudas económicas a autónomos y microempresas que desarrollan su actividad en los sectores que se han visto más afectados por las medidas de contención de la pandemia originada por la Covid-19 que se han venido adoptando por la Autoridad Sanitaria, que tengan su domicilio fiscal en el municipio de Xàtiva, todo ello en el marco de lo dispuesto por el Decreto Ley 1/2021, de 22 de enero, del Consell, por el cual se aprueba el Pla Resistir, que incluye ayudas paréntesis en cada municipio para los sectores más afectados por la pandemia.

En consecuencia, la finalidad perseguida con la concesión directa de las ayudas económicas a los autónomos y microempresas con un máximo de 10 personas trabajadoras de los sectores indicados en el Anexo II del Decreto Ley 1/2021, de 22 de enero del Consell y que tengan su domicilio fiscal en el municipio de Xàtiva, es contribuir al sostenimiento de los gastos corrientes habituales que estos negocios han seguido soportando pese a la carencia o disminución de ingresos experimentada, contribuyendo así a su viabilidad económica.

2. Régimen de concesión

Estas ayudas se conceden de forma directa, en aplicación de lo que se prevé en el artículo 22.2.c) en relación con los apartados 2 y 3 del artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, por concurrir razones de interés económico, social y humanitario. En concreto, el carácter singular de estas subvenciones deriva de la naturaleza excepcional, única e imprevisible de los acontecimientos que las motivan.

Además el Ayuntamiento de Xàtiva dispone de un Plan Director de Reactivación Social y Económica, aprobado en el pleno extraordinario del 15 de mayo de 2020 consecuencia de los efectos provocados por la pandemia Covid-19.

En el Plan Director se especifica, entre otros aspectos, los objetivos estratégicos y operativos a cumplir en corto, medio y largo plazo. Unos de los objetivos a cumplir es la concesión de ayudas municipales directas a la



actividad comercial minorista afectada por el cese de actividad derivada de la crisis sanitaria COVID-19.

Las presentes bases se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

3. Crédito presupuestario

El importe total destinado en el Presupuesto Municipal de 2021 a la convocatoria del Plan Resistir “Ayudas Paréntesis”, consignada a tal efecto, asciende a 125.893,95 € con cargo a la aplicación presupuestaria 1C1/4330/48902.

La cuantía máxima destinada a atender estas subvenciones asciende a 839.293 €, de los cuales el 62,5% del coste total (524.558,12 €) es sufragado por la Generalitat Valenciana. El 22,5% del coste total (188.840,92 €) es financiado por la Diputación Provincial de Valencia y el restante 15% (125.893,95 €) es aportado por el Ayuntamiento de Xàtiva.

El crédito inicial se corresponde con la aportación municipal, si bien, el mismo se ampliará hasta los 839.293 € previstos, tras la aportación de las cuantías comprendidas por las distintas administraciones cofinanciadoras de las ayudas.

Si tras la concesión de las presentes ayudas, quedara excedente de recursos sin utilizar, podrá dedicarse dicho excedente a complementar proporcionalmente las ayudas concedidas sin necesidad de nueva convocatoria o dedicarlas a otras actividades afectadas por la pandemia y que no hayan sido contempladas específicamente en los sectores definidos en el Anexo I.

4. Importe de las ayudas

Los importes de las ayudas serán las siguientes:

a) Una cantidad máxima de 2.000€ por cada persona trabajadora autónoma o microempresa con un máximo de 10 personas trabajadoras en los sectores identificados en el Anexo I de esta convocatoria.

b) Una cantidad fija de 200€ por persona trabajadora afiliada a la Seguridad Social a fecha 31 de diciembre de 2020 de estas microempresas y personas trabajadoras autónomas en los sectores identificados en el Anexo I de esta convocatoria.

En ningún caso el importe de las ayudas podrá ser superior al importe de los gastos justificados por los beneficiarios.

5. Gastos subvencionables



Serán gastos subvencionables los gastos corrientes pagados en el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2020 y la fecha de presentación de la solicitud de subvención. Se consideran gastos corrientes subvencionables en esta convocatoria los que se determinan en el Anexo II de esta convocatoria.

6. Personas o entidades beneficiarias.

Son beneficiarias de estas ayudas, las personas autónomas o microempresas con un máximo de 10 personas trabajadoras en los sectores identificados en el Anexo I de esta convocatoria, que ejerzan la actividad en el término municipal de Xàtiva.

Podrá presentarse un máximo de una solicitud por persona física o jurídica o entidad. En caso de presentarse más de una solicitud, solo se tendrá en cuenta la primera presentada, teniendo en cuenta la fecha y hora de su presentación por Registro General de Entrada en el Ayuntamiento.

7. Requisitos para ser persona o entidad beneficiaria

7.1 Podrán acogerse a esta subvención, tanto las personas físicas o jurídicas, que tengan su domicilio fiscal en el término municipal de Xàtiva, que desarrollen una actividad económica en los sectores contemplados en el Anexo I de las bases. Tanto personas trabajadoras autónomas como microempresa de hasta 10 trabajadores.

Se incluirán aquellas personas físicas o jurídicas, de acuerdo a las definiciones contenidas en el Anexo I, art. 2.3 del Reglamento de la UE, número 651 de la Comisión de 17 de junio de 2014. A tal efecto, la pequeña empresa queda definida como microempresa que ocupa hasta 10 personas (inclusive) y cuyo volumen de negocios actual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.

Quedan excluidas las Administraciones Públicas, sus organismos autónomos, empresas públicas y otros entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones y en general, entidades sin ánimo de lucro, a excepción de aquellas dadas de alta en el correspondiente epígrafe CNAE, que tengan trabajadores afiliados a la Seguridad Social a fecha 31 de diciembre de 2020 y que desarrollen una actividad económica de forma regular.

Quedan excluidas las comunidades de bienes, así como cualquier otro tipo de agrupación de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin personalidad jurídica. Sí podrán ser personas beneficiarias, los socios y socias autónomos comuneros de las comunidades de bienes de forma individual.

Los comuneros de una comunidad de bienes tendrán derecho a la parte proporcional de las ayudas máximas asignables a cada empresario.



7.2. Que figuren de alta en la matrícula municipal del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) con fecha igual o anterior a 31 de enero de 2021

7.3. Que figuren en el listado de exentos del IAE de este municipio por aplicación de los requisitos legales vigentes para ello, siempre que figuren de alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores.

7.4. Que se encuentren en funcionamiento a fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud de las ayudas.

7.5. Que la actividad se ejerza en el término municipal de Xàtiva. En caso de no tener local afecto a la actividad, el domicilio fiscal debe encontrarse en el término municipal de Xàtiva con fecha igual o anterior a 31 de enero de 2021.

7.6. Acreditar mediante su presentación, el pago de facturas y/o documentos acreditativos, por importe de 2.000 €, impuestos no subvencionables excluidos, cuya fecha de desembolso esté comprendida entre abril de 2020 y la fecha de presentación de la solicitud. Las facturas y/o documentos acreditativos deben corresponder a gastos corrientes de la actividad para la que se solicita la subvención. Los gastos corrientes son los establecidos en el Anexo II de esta convocatoria.

7.7. No encontrarse en ninguna de las circunstancias de inhabilitación a las que se refiere el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

7.8. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS). Este requisito será acreditado mediante declaración responsable y, debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.

No obstante, en relación a la obligación de estar al corriente con la hacienda municipal, con carácter previo al pago, el departamento de Promoción Económica comprobará si el beneficiario es deudor con el Ayuntamiento de Xàtiva, en cuyo caso debe retener o compensar el pago. Dicha práctica es extensible al caso de embargos notificados al Ayuntamiento.

8. Documentación a presentar

Solo se podrá presentar una solicitud por persona física o jurídica.

La documentación a presentar será la siguiente:

- a) Solicitud de la ayuda firmada por el interesado o representante del solicitante según modelo normalizado. En caso de que la solicitud la realice un



- representante deberá presentar una autorización de representación.
- b) NIF por las dos caras o NIE acompañado del pasaporte, de la persona o empresa solicitante.
- c) Certificado de situación censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el del local de desarrollo de la actividad.
- d) Facturas y/o documentos acreditativos por importe neto mínimo de 2.000 €, impuestos no subvencionables excluidos, correspondientes a los gastos corrientes de la actividad para la que solicita la subvención. Deberán acompañarse del correspondiente justificante bancario de pago y con identificación de la persona o empresa destinataria. Estos gastos deberán haberse realizado en el periodo comprendido entre abril de 2020 y la fecha de presentación de la solicitud. Las facturas y/o documentos acreditativos y su justificación no podrán haber sido presentados para la obtención y justificación de otras ayudas públicas.
- e) En caso de tener trabajadores a su cargo, deberá presentar la documentación acreditativa del número de trabajadores adjuntando copia simple de los documentos TC2 correspondientes a la mensualidad de 31 de diciembre de 2020.
- f) Certificado de titularidad de la cuenta bancaria que se ha indicado en la instancia. Esta cuenta deberá pertenecer a la persona o empresa solicitante de la subvención.
- g) Declaración responsable firmada por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante (incorporada en la solicitud normalizada) sobre las siguientes cuestiones:
- La actividad declarada por la que solicita la subvención reúne todos los requisitos legales para su ejercicio.
 - En el supuesto de tratarse de una microempresa, la persona solicitante declara que reúne los requisitos establecidos para ser microempresa de conformidad con el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 y cuenta que con un máximo de 10 personas trabajadoras.
 - En el supuesto de solicitantes personas trabajadoras autónomas declaran estar dados de alta en el régimen correspondiente a la Seguridad Social.
 - La actividad que se declara se incluye entre uno de los códigos CNAE recogidos en la convocatoria.
 - El local de desarrollo de la actividad se encuentra en el término municipal de Xàtiva y en caso de no existir local afecto a su actividad



- su domicilio fiscal se encuentra en el término municipal de Xàtiva.
- Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).
 - Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser perceptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones.
 - Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones.
 - Que la persona solicitante no supera el importe máximo total de ayuda de *minimis*, actualmente establecido en 200.000 euros durante un periodo de tres ejercicios fiscales para una misma empresa, ni individualmente, ni como resultado de la acumulación con otras ayudas de *minimis* concedidas a la misma empresa, conforme establece el Reglamento (UE) N° 1407/2013 de la Comisión, o con otro tipo de ayudas sujetas a las reglas comunitarias de ayudas de Estado.

9. Presentación de factura y justificantes de pago

La persona o entidad solicitante deberá presentar las correspondientes facturas o documentos de valor probatorio análogo, con validez en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa, y los correspondientes justificantes de pago de los gastos junto con la solicitud. Estos documentos contendrán los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación.

En concreto las facturas deben estar emitidas a nombre de la persona o empresa solicitante de la subvención. Además, deben contener la siguiente información:

- Número de factura y fecha de expedición.
- Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, número de identificación fiscal y domicilio del proveedor/a.
- Concepto del gasto y su importe, incluyendo el precio unitario sin impuestos, así como cualquier descuento o rebaja.
- El tipo impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones, según corresponda.

No se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación. Concretamente, en cuanto al Impuesto sobre el Valor Añadido únicamente serán gastos subvencionables aquellas cantidades abonadas por el o la solicitante que representen un coste real, es decir, que hayan sido efectivamente abonadas y que no sea deducible, puesto que de poder serlo, este impuesto sería recuperable por el o la solicitante.



No se admitirán como justificantes de gastos los albaranes, las notas de entrega ni las facturas pro-forma. En el caso de justificantes emitidos en moneda extranjera se indicará el tipo de cambio aplicado.

Justificación de pago: serán subvencionables los gastos efectivamente pagados entre el abril de 2020 y la fecha de presentación de la solicitud. Atendiendo a la forma de pago, la justificación debe efectuarse con la documentación que se indica a continuación:

- transferencia bancaria: se justificará mediante extracto bancario en que figure registrado el gasto, donde se identifique el receptor del pago y su coincidencia con el emisor de la factura o documento justificativo del gasto.
- domiciliación bancaria: se justificará mediante la notificación bancaria del adeudo o copia de extracto bancario en que figure el gasto.
- cheque: se justificará mediante copia del cheque emitido a nombre del proveedor/a que emite la factura y copia de extracto bancario en que figure el gasto.
- pagos con tarjeta: se justificará mediante el documento de cargo del pago en la cuenta bancaria donde se identifique el receptor del pago y su coincidencia con el emisor de la factura o documento justificativo del gasto. En el caso de tratarse de personas jurídicas, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica: no se aceptarán pagos realizados mediante tarjetas que no están a nombre de la entidad.
- Solo se admiten pagos en efectivo hasta un importe máximo de 300€ IVA excluido, en el que conste "Recibí en efectivo" y la identificación del receptor.
- Cualquier otro medio de justificación de pago admitido en derecho.

10. Concurrencia con otras subvenciones

1- Será compatible con subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, y concedidos para la misma finalidad prevista en el presente decreto. Esta compatibilidad estará condicionada a que el importe de las ayudas, aisladamente o en concurrencia con otras, no supere el coste de la actividad subvencionada.

2.- Por tratarse de subvenciones sometidas al régimen de *minimis*, establecido en el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE L352 de 24.12.2013), no podrán concederse a empresas de los siguientes sectores:

a) Pesca y acuicultura, según se contemplan en el Reglamento (UE) 1379/2013 que establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura.



b) Producción primaria de productos agrícolas que figuran en la lista del anexo I del Tratado.

c) Empresas que operan en el sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas, en los casos siguientes:

c.1) cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos de este tipo adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas.

c.2) cuando la ayuda esté supeditada a que una parte o la totalidad de la misma se repercuta a los productores primarios.

d) Actividades relacionadas con la exportación a terceros países o estados miembros cuando la ayuda esté vinculada al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora.

e) Ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados.

En ningún caso, las ayudas podrán superar el importe máximo total de ayuda de *minimis*, actualmente establecido en 200.000 euros durante un período de tres ejercicios fiscales para una misma empresa, ni individualmente, ni como resultado de la acumulación con otras ayudas de *minimis* concedidas a la misma empresa, conforme establece el Reglamento (UE) Nº 1407/2013 de la Comisión, o con otro tipo de ayudas sujetas a las reglas comunitarias de ayudas de Estado.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende por “empresa” cualquier entidad que ejerza una actividad económica, con independencia de su naturaleza jurídica y de su modo de financiación.

11. Plazo y forma de presentación de solicitudes

1. Las solicitudes se presentarán mediante modelo normalizado habilitado a este efecto y disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Xàtiva (www.xativa.es) y se realizará únicamente por medios electrónicos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la LPACAP, teniendo en cuenta la actual declaración del estado de alarma y la limitación de circulación de las personas por las vías o espacios de uso público. No obstante, a este efecto, y de conformidad con el art. 12 de la LPACAP, los funcionarios habilitados del OXI estarán a disposición de los solicitantes que sean personas físicas y que acreditan no tener medios electrónicos habilitados para, previa autorización de estos, llevar a cabo la firma electrónica de las solicitudes.

En la página web del Ayuntamiento de Xàtiva i en la página del “Reactivem Xàtiva”



estará disponible toda la información y documentación de las ayudas y se habilitará acceso a la sede electrónica para formular la solicitud. Cualquier solicitud presentada siguiendo un procedimiento distinto al descrito será inadmitida.

2. El plazo para la presentación de solicitudes se iniciará con motivo de la publicación del anuncio de la subvención en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo su duración de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente de esta publicación.

3. El texto íntegro de las bases de estas ayudas se publicarán en la web municipal www.xativa.es, así como en el “Reactivem Xàtiva” y en el tablón de anuncios. Se dará la máxima difusión a través de las redes sociales para el general conocimiento de la convocatoria.

4. La presentación de la solicitud de ayuda fuera del plazo establecido será causa de inadmisión.

5. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en las presentes bases, se requerirá a la persona solicitante para que subsane en un plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, indicándose que si no lo hiciera se le tendrá por desistido/a de su solicitud.

12. Procedimiento e instrucción

La instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas corresponderá a la Sección de Promoción Económica, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba redactarse la propuesta de resolución.

Se nombrará una Comisión de Valoración compuesta por un Presidente/a, un Secretario/a y tres técnicos especializados en la materia.

Esta comisión de valoración podrá estar asistida de personal asesor y miembros colaboradores que se designen.

Transcurrido el plazo establecido para alegar y subsanar las solicitudes requeridas, la Comisión de Valoración emitirá informe en el que se hará constar los que cumplen los requisitos necesarios para la concesión de las ayudas y la solicitudes excluidas indicando el motivo de exclusión.

13. Resolución y recursos

La competencia para resolver sobre las solicitudes presentadas corresponde a la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía.

La resolución de concesión determinará la cuantía concedida e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que deba



sujetarse el beneficiario.

El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo será de tres meses a contar del siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

Los Servicios Instructores realizarán de oficio cuantas actuaciones estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se ha concedido la subvención.

14. Obligaciones de las personas y entidades beneficiarias

Son obligaciones de las beneficiarias:

a) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.

b) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

c) Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y las detalladas en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Xàtiva.

d) En caso de que la persona o empresa beneficiaria se encuentre comprendida en los supuestos del artículo 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.

15. Pago y justificación de las subvenciones

El pago de estas subvenciones se realizará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

Estas subvenciones no requieren otra justificación que la acreditación de las condiciones y requisitos necesarios para acceder a la subvención, por lo que las



subvenciones se darán por justificadas en el momento de su concesión, sin perjuicio de las actuaciones comprobatorias de la Administración y el control financiero que pueda extenderse a verificar su exactitud.

16. Minoración y reintegro de las subvenciones

1.- El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la LGS y por el título III del RLGS.

2.- Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas indebidamente, cuando de la comprobación efectuada por el Servicio instructor de las manifestaciones realizadas por la persona beneficiaria en su declaración jurada, se concluya que no sean correctas. En este caso se aplicará el criterio de proporcionalidad para calcular el reintegro.

Junto a las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos con carácter general en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

17. Régimen Jurídico

Las ayudas objeto de la presente convocatoria se regirán por lo establecido en la misma, y en lo no previsto en esta convocatoria, las ayudas se regirán por lo dispuesto en las siguientes disposiciones:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones (RGS).
- Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Xàtiva, aprobada mediante Resolución de Alcaldía número 2017-0022 (BOP de fecha 30.01.2017).
- Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y el resto de ayudas públicas.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Están sometidas el régimen de *minimis*, regulado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013).
- Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban



medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

- Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda a empresa y autónomos consistentes en subvenciones directas publicado por el Gobierno de España, en base a la Comunicación de la Comisión de la Unión Europea (DOUE 20 de marzo, 2020/C91 1/01, ampliado hasta el 31 de diciembre de 2021 por acuerdo de la comisión europea del 28 de enero de 2021).
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
- Decreto-Ley 1/2021, de 22 de enero de 2021 del Consell (DOGV 26-1-2021)
- Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana (LRLCV), en relación al artículo 33.3, que reconoce entre otras, competencia al municipio en comercio local.
- Cualquier otra disposición normativa que pueda resultar de aplicación

La gestión de las ayudas contempladas en la presente convocatoria se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia competitiva, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Diligencia/

Para hacer constar que las presentes bases reguladoras de ayudas paréntesis del Plan Resistir han sido aprobadas por Resolución de Alcaldía número 2021-0209, de 19 de febrero de 2021.

Xàtiva a la fecha de la firma electrónica

Trini Fresneda Lloret
Responsable de la Sección de Promoción Económica

Ana Bolinches Martínez
Directora de Área de Régimen Interior

Documento firmado electrónicamente



ANEXO I
SECTORES
Código CNAE

IAE	CNAE	Descripción
E646,6 E663,1 E663,2 E663,3 E663,4 E663,9	4781	Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en puestos de venta y en mercadillos
E663,1 E663,2 E663,3 E663,4 E663,9	4782	Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado en puestos de venta y en mercadillos
E663,1 E663,2 E663,3 E663,4 E663,9	4789	Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta y en mercadillos
E681 E682	5510	Hoteles y alojamientos
E683 E684 E685 E686	5520	Alojamientos turísticos y otros
E687 E687,1 E687,2 E687,3 E687,4	5530	Campings y aparcamientos de caravanas
E682 E935 E935,1 E935,2	5590	Otros alojamientos
E671 E671,1 E671,2 E671,3 E671,4 E671,5	5610	Restaurantes y puestos de comidas
E677 E677,1 E677,9	5621	Provisión de comidas preparadas para eventos
	5629	Otros servicios de comidas
E672 E673 E674 E675 E676	5630	Establecimientos de bebidas
E963	5914	Actividades de exhibición cinematográfica
E755	7911	Actividades de agencias de viajes
	7912	Actividades de los operadores turísticos
A04 P521 P599 P882 P883	7990	Otros servicios de reservas
E989 P854	8230	Organización de convenciones y ferias
A011 A018 A019 A02 A03 E965 P86	9001	Artes escénicas
A011 A012 A018 A019 A05 E965 P852	9002	Actividades auxiliares a las artes escénicas
A021 A022 A029 A031 A032 A033 A039	9003	Creación artística y literaria
P861 P862	9004	Gestión de salas de espectáculos
E996,9 E982,3	9102	Actividades de museos
E966,9	9103	Gestión de lugares y edificios históricos
E967,1 E968,1	9311	Gestión de instalaciones deportivas
E967,2	9312	Actividades de los clubes deportivos
A04 A942 E9422 E9672 E968	9313	Actividades de los gimnasios



A04 E968,1 P886	9319	Otras actividades deportivas
E981	9321	Actividades de los parques de atracciones
A018 A019 A05 E965 E969 E9794	9329	Otras actividades recreativas y entretenimiento

ANEXO II gastos corrientes subvencionables

Se considera que están incluidos en la finalidad de la actividad subvencionada única y exclusivamente los siguientes gastos corrientes:

a) Alquiler de locales destinados exclusivamente al ejercicio de la actividad y de equipos necesarios para el desarrollo de la misma. **No es subvencionable la compra del equipamiento ni el local, ni tampoco el prorrateo de las viviendas particulares, aunque la actividad se ejerza en ellas.**

b) Gastos derivados de contratos de suministros de energía, agua, teléfono o internet especialmente referidos al establecimiento de desarrollo de la actividad

c) Gastos de personal en sueldos, salarios y cuotas a la seguridad social del empresario individual o las cuotas a cargo de la empresa (cuota patronal), en caso de tener trabajadores en su cuenta.

d) Primas de seguros: gasto correspondiente al seguro de responsabilidad civil por un máximo de una anualidad.

e) Realización de formación, de carácter específico, para mejorar la cualificación profesional, del empresario y del personal contratado: los gastos derivados del coste del curso y de la inscripción al mismo.

f) Servicios de gestoría, asesoramiento o consultoría de cualquier materia, así como la realización de planes para la mejora del negocio.

g) Realización de auditorías cualquier tipo destinadas a la mejora de negocio.

h) Análisis e investigación de mercados, gastos necesarios para la realización de encuestas, evaluación de satisfacción de clientela, estudios de mercado, geolocalización, implantación de sistemas de vigilancia tecnológica.

i) Gastos tanto para el diseño como para la realización de cualquier elemento comunicativo de los servicios o productos que se venden, independientemente del mercado al que vaya dirigido, interior o exterior: páginas web, dossiers, catálogos, folletos, cartelería, tarjetas de presentación, sobres, etiquetas, carpetas y facturas.

j) Establecimiento o mejora de la actividad corporativa: gastos relativos de la



realización de logotipos, tarjetas de presentación, sobres ,etiquetas, carpetas, facturas, catálogos, folletos, cartelería, así como del diseño y elaboración de embalajes y envases.

k) establecimiento de soluciones y servicios tecnológicos que favorezcan la difusión y comercialización de los productos y servicios a través de internet incluidas aquellas soluciones que mejoren el posicionamiento de la empresa a través de servicios SEO (Search Engine Optimizacion.Optimizacion para los motores de búsqueda), SEM (Search Engine Marketing-Marketing en los motores de búsqueda9 y SMM (Social Media Marketing-Marketing a través de redes sociales). Gastos relativos a la adquisición de servicios tecnológicos de uso común para el desarrollo de la actividad propia de la empresa.

l) Fomento de la generación de redes empresariales o entidades de gestión nuevas, así como para potenciar la pertenencia a las ya existentes. Tendrán la consideración de gasto subvencionable: gastos derivados del canon de entrada a las empresas a asociaciones profesionales y/o clusters, pero no son subvencionables los pagos de cuotas temporales por pertenecer a ellas.

m) Implantación de sistemas de calidad: gastos relativos a la realización de documentación del sistema de calidad de la empresa, así como los derivados de la implantación de los sistemas de calidad.

n) Publicidad en radio, televisión, prensa, aplicaciones para teléfonos y smartphones, internet, blogs, i redes sociales u otros soportes.

o) Gastos derivados del cumplimiento de la normativa en materia de seguridad y salud laboral vinculada a la protección de los trabajadores.

No se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación. Concretamente, en cuanto al impuesto sobre el Valor Añadido únicamente serán gastos subvencionables aquellas cantidades abonadas por el o la solicitante que representen un coste real, es decir, que hayan sido efectivamente abonadas y que o sea deducible, puesto que de poder serlo, este impuesto sería recuperable por el o la solicitante

